

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D 494
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCION No 063 – 2016

ABRIL 08

PROCESO No 22536

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución del expediente 22536 del 19 de septiembre de 2012, proferida por la Inspección Segunda de Control y Ornato.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con fundamento en el incumplimiento de las normas de urbanística, se le impone al propietario del predio ubicado en la calle 65 No. 17-24 del Barrio La Victoria, adecuar dicho inmueble en el término de 60 días, de lo contrario se le impondrá multas sucesivas y finalmente la demolición a cargo de la Secretaría de Infraestructura con costos a cargo del particular.

Contra la resolución en comentario, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que mediante Resolución No. 2687 del 07 de octubre de 2013, la Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, resuelve no Reponer la Resolución Impugnada y Concede el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Solicita el recurrente en su escrito, que se reponga la decisión adoptada toda vez que se allegaron al proceso la mayoría de documentos necesarios para adelantar la obra y, aun así, el Despacho procede a ordenar adecuarse a la normatividad urbana.

Así mismo, manifiesta que la Inspección de conocimiento tampoco tuvo en cuenta todo el material probatorio allegado por el propietario.



EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Al resolverse la impugnación en primera instancia, la Inspección Segunda de Control y Ornato hace un breve recuento de las normas que regulan la competencia y procedimiento para conocer y llevar a cabo esta clase de procesos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Nacional de Policía, decreto 1355 de 1970, en la ordenanza No 017 del 27 de agosto de 2002, Código de Policía de Santander, en el decreto 214 de 2007, artículo 196 por el cual se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, en el decreto Municipal 215 de 2007, P.O.T. de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los elementos probatorios que obran en el presente proceso permiten establecer que efectivamente el inmueble en cuestión presenta una serie de alteraciones de Ornato, en su parte privada.

Teniendo en cuenta el respectivo control de obra realizado por la Secretaría de Planeación Municipal del 22 de junio de 2012, por medio del cual informa que realizada la inspección ocular de la vivienda localizada en la Calle 65 No. 17-24 del Barrio La Victoria, se observó que en ese sitio se viene adelantando una obra de construcción consistente en la ampliación de un tercer piso y un altillo sin contar con los permisos exigidos.

Que al momento de la Visita, los propietarios de la construcción NO aportaron licencia de construcción, ni los planos arquitectónicos aprobados, ni planos estructurales, ni tampoco memoriales de cálculo.

Lo anterior también se sustenta a través de las cuatro imágenes fotográficas que acompañan el acta en mención (Folios 2 y 3), en las que se puede evidenciar la situación expuesta en las observaciones.

Hasta este punto de análisis es de concluir que efectivamente en el predio en mención se incumplieron las normas urbanísticas al momento de iniciarse el presente proceso policivo, ya que tal como consta en el acta de la visita realizada por la Oficina de Planeación Municipal, los propietarios de la obra no contaban con la licencia de construcción y demás requisitos mencionados en el considerando anterior.

Que igualmente, de conformidad con los elementos probatorios que reposan en el cuaderno administrativo se puede observar que tal situación persiste hasta la actualidad tal como se señala en el considerado precedente.

Si bien es cierto, hasta el momento en que se decidió el recurso de reposición, el propietario del predio no había entregado a la Inspección de Conocimiento, las licencias y los planos aprobados por la autoridad competente correspondiente a las obras que motivaron el presente proceso, también lo es que el día 13 de enero de 2015, el recurrente aporta nuevo soporte probatorio con la adición al Recurso de Apelación.

Que no obstante, la Licencia de Construcción que fue entregada por la Curaduría Urbana No. 2 de fecha 7 de febrero de 2014, tiene como modalidad "**Obra Nueva**" con seis unidades de vivienda; lo cual a simple vista se puede corroborar que esta Licencia no concuerda con la Inspección ocular efectuada por la Secretaría de Planeación del Municipio, por lo que continúa el agravio al no adecuarse a las normas legales urbanísticas.

En consecuencia con lo probado en el presente proceso, este Despacho concluye que efectivamente en el inmueble referido se ha alterado y se ha modificado, con la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto que ya se encontraba vigente, por tanto no es procedente la Licencia de Construcción otorgada ya que no concuerda con la modalidad que debía haberse solicitado en su momento. Circunstancia que vulnera las normas urbanísticas y que debe ser corregida, por lo tanto se confirmará la decisión proferida por el ad quo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad Resolución del expediente 22536 del 19 de septiembre de 2012, proferida por la Inspección Segunda de Control y Ornato, el cual señala en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor propietario del predio adecuarse a las normas de urbanismo allegando planos aprobados y debida licencia de construcción, contrario a esto deberá adelantar la respectiva demolición de lo construido "obra de construcción a nivel del tercer piso en cuanto a la elaboración del altillo al predio ubicado en la Calle 65 # 17-24 del Barrio La Victoria de esta ciudad tal como se señala en la parte motiva dentro de los (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, al tenor de lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de la ley 810 de 2003, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del decreto 078 de 2008, POT que reglamentan los elementos constitutivos del espacio público; de conformidad con la parte motiva de este proveído.

*ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, que Si vencido el termino indicado en el artículo anterior no ha cumplido con la adecuación de la norma, se ordenará la demolición de la obra en contravención de las normas de urbanismo con la participación de la Secretaria de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública de ser necesario, a costa del infractor y se le impondrá "**Multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encuentren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 2 de la ley 810 de 2003.*

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico - Secretario del Interior Municipal - dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación."

Lo anterior, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IGNACIO PEREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal

Proyectó: Ab. CPS Alba Rocio Delgado Acelas
Revisó: Ab. CPS Sonia Andrea Cárdenas Angulo.

Me notifique como Ministerio Público
31 Mayo/16